

Número 10634

**MURCIA****A N U N C I O****Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a la adición de la norma 2a "Transición de ensanche de extensión" a las Normas Urbanísticas de aquél.**

El Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 8 de noviembre último, adoptó la resolución de aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia que afecta a la adición de la Norma 2e "Transición de ensanche en extensión" a las Normas Urbanísticas de aquél, cuyo texto se transcribe, y que entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la referida resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime pertinente.

**Texto de la norma 2e "Transición de ensanche en extensión", que se incorpora a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (Sección 7-bis).**

**Sección 7-bis**

**Zona 2e "Transición de ensanche en extensión".**

**Norma 2.c.1.**

Concepto.— Comprende los pequeños sectores situados en la periferia inmediata de los núcleos de pedanías, que durante la vigencia del presente Plan General sean considerados necesarios para la expansión de las mismas, según una tipología de edificación extensiva de viviendas unifamiliares, y que se incluyan en esta zona para ser desarrollados directamente a partir de las determinacio-

nes del presente Plan General, por tener garantizadas previamente las cesiones de suelo necesarias.

**Norma 2.e.2.**

Planeamiento.— La edificación en estas zonas se llevará a cabo a partir de las alineaciones y normas establecidas por el Plan General.

**Norma 2.e.3.**

Planeamiento.— Los terrenos destinados a viales, espacios libres públicos y equipamientos colectivos, en su caso, incluidos en estos sectores serán de cesión obligatoria y gratuita al municipio, y la misma deberá formalizarse previamente a la concesión de licencia de edificación en las propiedades afectadas. Con anterioridad a la inclusión de un sector en esta zona deberá garantizarse la cesión de aquellos terrenos que teniendo este carácter sean considerados necesarios para el desarrollo y ejecución del mismo.

Los sectores podrán constituir "polígonos de ejecución" a efectos de la distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, o de su ejecución.

**Norma 2.e.4.**

Parcelación.— Para la división de las parcelas actuales deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal, acompañando proyecto de parcelación donde se especifique la asignación de volumen edificable a las parcelas resultantes.

La aprobación de dicho proyecto exigirá la previa cesión de los terrenos comprendidos en la propiedad y destinados a viales, espacios libres públicos y equipamientos colectivos, en su caso.

**Norma 2.e.5.**

Servicios Urbanísticos.— La dotación de los servicios urbanísticos que sean exigibles se realizará por los propietarios previa o simultáneamente a la edificación.

La administración podrá tomar la iniciativa urbanizadora mediante proyectos de obra ordinaria para la totalidad o parte de cada sector, pudiendo repercutir sus costes, proporcionalmente a los derechos de los propietarios, mediante contribuciones especiales.

**Norma 2.e.6.**

Ordenación.— La edificación será en manzana cerrada con limitación de la altura y profundidad máximas edificables, y destinada principalmente a viviendas unifamiliares en hilera alineadas en línea

recta o quebrada, o aisladas según las normas siguientes.

**Norma 2.e.7.**

Condiciones de volumen.— El volumen edificable máximo correspondiente a cada parcela será de 1'8 m<sup>3</sup> por cada m<sup>2</sup> de superficie bruta, incluyendo en ella la superficie de las semicalles confrontantes y existentes previamente a la ordenación.

**Norma 2.e.8.**

Condiciones de edificación:

—Se establece una altura máxima edificable de dos plantas equivalentes a 7 metros, siendo ambos números máximos que no podrán superarse. La forma de medir las alturas será la establecida por el artículo 16 de las OO.MM. de edificación.

—El fondo máximo edificable será de 12 m. Se autoriza el retranqueo de la edificación de hasta 3 m. respecto de las alineaciones fijadas, siempre que no se ocasionen medianerías vistas. La obligación de decorar las medianerías que puedan quedar vistas recaerá sobre el propietario que edifique en último lugar.

—Se autoriza la separación de hasta 3 m. de la edificación a los linderos laterales siempre que no se ocasionen medianerías vistas bien por edificar conjuntamente con las propiedades colindantes o por existir constancia del acuerdo entre ambas al respecto.

—La superficie de parcela no edificable se considerará afectada de un modo permanente por el uso de "espacios libres privados", no pudiendo ser parcelada ni vendida con independencia de la totalidad del solar que incluye la construcción levantada.

—Los cerramientos de parcelas no podrán tener una altitud-altura total superior a 2 m. En los frentes correspondientes a calles, la parte superior deberá estar construida por elementos diáfanos tales como verjas, celosías o elementos vegetales, pudiendo ser la parte baja de fábrica con una altura máxima de 1,0 m.

**Norma 2.e.9.**

Condiciones de uso.— Se aplicarán las mismas condiciones de uso que para la zona 1c: "casco urbano de pedanías", si bien restringiéndose los usos industriales y de almacenes a talleres artesanales, o instalaciones similares, vinculados a la vivienda.

**Norma 2.e.10.**

Condiciones higiénicas.— Serán las establecidas en las OO.MM. de edificación.

**Norma 2.e.11.**

Condiciones estéticas.— Todas las edificaciones que se construyan no desentonarán de los ambientes urbano y rural circundantes. En ningún caso se consentirá dejar paramentos sin revestir o enfoscar, cuando los materiales empleados no sean de carácter permanente. En todos los proyectos se consignarán con la claridad el acabado superficial de todas las fachadas y medianerías. Se aconseja la cubrición de las edificaciones mediante tejados, en cuyo caso se prohíbe el acabado con placas de fibrocemento y el empleo del color negro.

Murcia a 25 de noviembre de 1988.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 10689

**CARTAGENA****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de noviembre de 1988, se ha aprobado el proyecto y pliego de condiciones para la contratación de la obra de Reforma de Alcantarillado en Fuente Cuba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 81 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado en relación con el artículo 122 del Real Decreto 781/86 de 10 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto y pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 25 de noviembre de 1988.—El Alcalde.

Número 10691

**CIEZA****EDICTO**

Por doña Francisca Pozo Salmerón, se ha solicitado licencia de apertura para ejercer la actividad de cámara frigorífica para almacenamiento de quesos,

con emplazamiento en calle de Saavedra Fajardo número 2 de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza a 1 de diciembre de 1988.—El Alcalde.

Número 10692

**CARTAGENA****EDICTO**

Por don Raciél Batista Sarmiento, en representación del Club de Tenis La Manga, S.A., se ha presentado un Proyecto de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en el Polígono I de Hacienda de La Manga, que ha adquirido el suficiente grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales al planeamiento, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, quedan expuestos al público en la Sección de Urbanismo (nuevo edificio administrativo, tercera planta) los referidos trabajos por plazo de treinta días, al objeto de que durante el indicado plazo puedan formularse sugerencias, y en su caso otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Cartagena a 5 de diciembre de 1988.—El Delegado de Urbanismo, José Láiz Vivo.

Número 10758

**MURCIA****ANUNCIO****Aprobación del proyecto de compensación del polígono 1.3 del Plan Parcial Ciudad Residencial 3**

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 del

pasado mes de noviembre, acordó aprobar definitivamente el proyecto de compensación del polígono 1.3 del Plan Parcial Ciudad Residencial 3.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia a 28 de noviembre de 1988.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 10759

**MURCIA****ANUNCIO****Aprobación del proyecto de compensación del polígono 1.1 del Plan Parcial Ciudad Residencial Nº 3.**

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 del presente mes de noviembre, acordó aprobar definitivamente el proyecto de compensación del polígono 1.1 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3, el cual limita: al Norte, terrenos clasificados urbanizables no programados o del Plan General vía y por medio; al Este, polígono 1.2 del mismo Plan Parcial; al Sur, polígono 1.3 del mismo Plan Parcial; al Oeste, antigua vía del ferrocarril, hoy avenida Juan Carlos I.

Contra el acuerdo transcrito, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia a 28 de noviembre de 1988.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.